

REPÚBLICA DE COLOMBIA**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Agua de Dios, once (11) de octubre de 2021.

Subsanada como ha sido en tiempo la demanda y por reunir los requisitos formales del Art. 82 del Código General del Proceso y el título valor las exigencias de los Arts. 621 y 671 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Agua de Dios,

RESUELVE:

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago de mínima cuantía, en contra de las señoras NANCY PAOLA PÉREZ GÓNGORA y NEIDA GÓNGORA GÓNGORA y a favor del señor EDUARD ALFREDO GÓNGORA CALLEJAS, por las siguientes sumas de dinero, que deberá pagar dentro del término de cinco (5) días conforme a lo dispuesto en el Art. 431 del Código General del Proceso.

Capital.

1.- Por \$20'000.000,00, de capital, representado en la letra de cambio de fecha 1º DE JUNIO DE 2018 con vencimiento el 02 DE DICIEMBRE DE 2018.

Intereses Corrientes.

Por los intereses corrientes sobre el capital de \$20'000.000,00 por el tiempo comprendido entre el 1 de junio de 2018 y el 02 de diciembre de 2018, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Intereses Moratorios.

Por los intereses moratorios desde el 03 de diciembre de 2018 en adelante, hasta cuando se pague en su totalidad la obligación, a la

tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO.- Notifíquese el mandamiento ejecutivo al extremo pasivo, en la forma establecida en el Numeral 1º del Art. 290 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LUIS DOMINGO CÁRDENAS.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
 AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –

La anterior providencia se notifica por Estado

Nro. _____ en el día de hoy _____.

SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE.
 Secretaria.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
 AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –

La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de hoy _____ a las _____

Inhábiles los día _____

SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE.
 Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.

Agua de Dios, once (11) de octubre de 2021.

REF: Radicación 2021-148.

Se atiende la solicitud que hace el señor apoderado de la parte ejecutante, en el escrito que se encuentra en el folio 2 del cuaderno 2, de conformidad con lo dispuesto en el Art 599 del Código Sustantivo del trabajo, se decreta la siguiente medida cautelar:

Decretar EL EMBARGO y una vez registrado el mismo, el posterior SECUESTRO de la cuota parte (50 %) del inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 150-5382, de propiedad de la ejecutada señora NEIDA GÓNGORA GÓNGORA con C.C. Nro. 32.001.678.

Para tal finalidad líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Agua de Dios, para la inscripción de la medida cautelar a costa de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LUIS DOMINGO CÁRDENAS.

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –</p> <p>La anterior providencia se notifica por Estado</p> <p>Nro. _____ en el día de hoy _____.</p> <p>SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE. Secretaría.</p>

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –</p> <p>La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de</p> <p>hoy _____ a las _____</p> <p>inhábiles los día _____</p> <p>SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE. Secretaría.</p>
